

Tuercas y Justicias de todas las Cuidades, Villas,
y lugares de estos mis Reynos y Venerios,
asi de Realengo, como de Leonoxia, Abadon
go, y Oidores, tanto á los que áhora son
como á los que verán de aqui adelante; á qui
en lo contenido en esta mi Cedula toca
o tocar pueda en qualquier manera: Sa
bed, que con Real Decreto de veinte y cin
co de Abril proximo pasado, he dirigido
al mi Consejo una Copia del Conve
nio concluido, firmado, y ratificado en
tre mi Corona y la de Castilla, por el
qual se habilita á las Basalllos de am
bos reynos para sucederse mutuamen
te en sus bienes, y efectos, como si respec
tuaramente fuesen naturales de mis Domi
nios, y de los de su Magestad Vaxda; y el
tenor dho Convenio es el siguiente: Q.ⁿ
Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Cas
tilla, de Leon, de Aragon, de las Doce Vi
ciliás, de Trusalen, de Navarra, de Fra

